

MIÉRCOLES, 11 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 154

## JUNTA VECINAL DE VIÉRNOLES

**CVE-2010-11965** *Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la utilización del edificio de usos múltiples "Centro Cívico Social Lasaga Larreta".*

Habiéndose aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Viérnoles, en sesión de fecha 27 de abril de 2010, la Ordenanza reguladora de la Utilización del Edificio de Usos Múltiples "Centro Cívico Social Lasaga Larreta", y habiendo sido objeto de exposición pública mediante anuncio en el B.O.C. nº 98 de 24 de mayo, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES "CENTRO CÍVICO SOCIAL LASAGA LARRETA"

#### CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

1. El Edificio de Usos Múltiples "Antiguas Escuelas de Viérnoles", actualmente denominado "Centro Cívico Social Lasaga Larreta", es un bien de dominio público cedido por el Ayuntamiento de Torrelavega a la Junta Vecinal de Viérnoles, en virtud del contrato de concesión suscrito el 9 de diciembre de 1999.

2. En el Edificio de Usos Múltiples se podrán realizar actividades deportivas, culturales, formativas, lúdicas, de ocio y tiempo libre.

Artículo 2º. La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades culturales, ocio, tiempo libre y de servicios sociales dentro del Edificio, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- a) Utilización racional y ordenada del Edificio de Usos Múltiples, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- c) Coordinación de los esfuerzos y actividades.
- d) Disminución de imprevistos.
- e) Fácil control de las actividades.

Artículo 3º. Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en el Edificio y ocupe espacios comunes, la Junta Vecinal de Viérnoles, ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 4º. Corresponde al Pleno de la Junta Vecinal:

- a) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades culturales, ocio, tiempo libre y servicios sociales, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto.
- c) Encauzar y fomentar las actividades culturales, de ocio y tiempo libre.
- d) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

MIÉRCOLES, 11 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 154

Artículo 5º. Corresponde al Presidente de la Junta Vecinal:

- a) Dirigir y conservar el Edificio y la organización de sus servicios.
- b) Coordinar la utilización de las instalaciones.
- c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización del Edificio, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos; sin perjuicio de la notificación individualizada a la diferentes Asociaciones.
- d) Disponer gastos en el Edificio dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- e) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta Ordenanza.
- f) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas a la Junta Vecinal no se atribuyan expresamente al Pleno.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES

Artículo 6º. La entrada a los actos socio-culturales organizados por la Junta Vecinal serán gratuitos.

Artículo 7º. No se autoriza la entrada de animales al recinto del Edificio. Se exceptúa de esta prohibición lo perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

Artículo 8º. No se permite fumar.

Artículo 9º. Queda expresamente prohibido la utilización de aparatos eléctricos (estufas, hornos, cocinas etc.) o de butano, que no sean los ya existentes en el Edificio.

## CAPÍTULO III

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES

Artículo 10º. Los usuarios tienen derecho a utilizar el Edificio de Usos Múltiples conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.

Artículo 11º. Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Presidente de la Junta Vecinal.

Artículo 12º. No se podrá utilizar el Edificio para otros fines distintos a los autorizados.

Artículo 13º. Los usuarios del Edificio se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Artículo 14º. Todo usuario que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respeten las personas o cosas que se encuentran en aquel momento en el Edificio, será conminado a abandonar la instalación.

MIÉRCOLES, 11 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 154

#### CAPÍTULO IV AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 15º. Para la utilización del Edificio de Usos Múltiples se precisara la previa autorización escrita del Alcalde, que no podrán ser superior a un año; sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

Las asociaciones comunicarán por escrito a la Junta Vecinal, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actividades, actuaciones o ensayos, con especificación de días, horarios y clase de actividades, solicitando la pertinente autorización al objeto de coordinar las actividades para utilización racional y ordenada del Edificio de Usos Múltiples y su mejor aprovechamiento y control.

Artículo 16º. Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, el Presidente citará a los responsables de las distintas asociaciones, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Presidente de la Junta Vecinal, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados.

Artículo 17º. Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los usuarios deberán abandonar el Edificio puntualmente, máxime, si hay otras actividades sucesivas.

Artículo 18º. Las llaves del Edificio de Usos Múltiples serán facilitadas por el Presidente de la Junta Vecinal y a él se le retornara acabado el programa anual.

Artículo 19º. El Presidente se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por la Junta Vecinal. En todo caso, se comunicara a los afectados con un mínimo de 5 días de anticipación.

#### CAPÍTULO V MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES

Artículo 20º. El Edificio de Usos Múltiples se conservara en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 21º.- Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Presidente de la Junta Vecinal.

Artículo 22º.- Los Presidentes de las diversas asociaciones son los responsables de las acciones u omisiones de los socios que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 23º. La Junta Vecinal no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior del Edificio.

Artículo 24º. Por razones de seguridad o climatológicas, el Presidente de la Junta Vecinal podrá cerrar el Edificio de Usos Múltiples.

MIÉRCOLES, 11 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 154

## CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25º. Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 26º. El Teniente Alcalde es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Presidente de la Junta Vecinal.

Artículo 27º. Corresponde al Presidente de la Junta Vecinal la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza hasta la cuantía de 150 euros, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar.

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento en que sea aprobada definitivamente por el Pleno de la Junta Vecinal, permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su derogación o interrupción. Igualmente, podrá ser modificada o ampliada por el Pleno de la Junta Vecinal de Viérnoles.

Viérnoles, 20 de abril de 2010.

El presidente,  
Higinio Terán Acebo.

2010/11965

CVE-2010-11965